

**ORDEN DEL DÍA**

SESIÓN ORDINARIA A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA 07/03/2013 A LAS 19:00 HORAS

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

1. Aprobación Acta sesión anterior

PARTE RESOLUTIVA

2. Puesta en conocimiento del Ayuntamiento Pleno de la Liquidación del Presupuesto General del año 2012.
3. Expediente de Incorporación de Remanentes nº1/2013
4. Expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios nº 1/2013
5. Expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Crédito nº 2/2013
6. Expediente de Reconocimiento de Créditos nº 1/2013
7. 122J/Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño
8. 0.70.Adhesión del Ayuntamiento de Logroño al Convenio para la creación de Fondos Sociales de Vivienda.
9. 070 Expte. 2012/1164 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Fomento de la Convivencia Ciudadana
10. Instrucción de expediente para la desafectación del inmueble denominado "Centro de Educación Infantil del CEIP Vuelo Madrid Manila", sito en el parque González Gallarza de Logroño.



11. URB28-2013/0001 Aprobación inicial de Modificación puntual del PGM en Ordenanza Especial Marqués de San Nicolás - Cofradía del Pez
12. 0712 Rectificación de error en Unidad de Ejecución L.10.1 "Marqués de San Nicolás 51-63 (Expte. 2013/0013)

#### MOCIONES

13. Moción presentada por el grupo municipal socialista en relación con el tunel de Duques de Nájera abajo Vara de Rey
14. Moción presentada por el grupo municipal socialista instando al Pleno para que solicite al Gobierno Regional que se declare el término municipal de Logroño "libre de fracking"

#### PREGUNTAS

15. Preguntas formuladas por el grupo municipal socialista en relación con los servicios de Policía Local

#### DECLARACIONES INSTITUCIONALES

16. Declaración Institucional presentada por los Grupos Políticos Municipales en relación con la celebración el día 8 de marzo del Día Internacional de la Mujer

Logroño, 1 de Marzo de 2013

***Presidente del Pleno***

Rodolfo Rubio Martínez



## **1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**

El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior de fecha 7 de Febrero de 2013 y de carácter ordinario.

**2.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA LIQUIDACIÓN  
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2012.**

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes

**FUNDAMENTOS :**

1. El Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 28 de febrero de 2013, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño del año 2012.
2. El artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Adopta el siguiente acuerdo:

Darse por enterado de la siguiente Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño del año 2012:

<b>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/2012</b>	<b>13.015.866,19 euros</b>
--	----------------------------

<b>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2012</b>	<b>11.096.155,80 euros</b>
---	----------------------------

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO DEL EJERCICIO 2012 (SUPERÁVIT)</b>	<b>10.465.595,74 euros</b>
---	----------------------------

<b>REMANENTES DE CRÉDITO</b>	<b>43.896.830,54 euros</b>
------------------------------	----------------------------

<b>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL</b>	<b>28.787.785,36 euros</b>
<b>SALDO DE DUDOSO COBRO</b>	<b>-5.811.295,56 euros</b>
• <i>Informe del Tesorero Municipal</i>	<i>-2.867.140,28 euros</i>
• <i>Informe del Interventor General</i>	<i>-2.944.155,28 euros</i>
<b>EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA</b>	<b>17.064.237,11 euros</b>
• <b>Afectada a gastos</b>	<b>13.523.352,06 euros</b>
• <b>Ingresos finalistas no afectados (art. 5 TRLHL)</b>	<b>3.540.885,05 euros</b>
✓ <i>A Patrimonio Municipal del Suelo</i>	<i>0,00 euros</i>
✓ <i>A finalidades previstas en artículo 181 Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja</i>	<i>3.540.885,05 euros</i>



(LOTUR)

**REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES**

**5.912.252,59 euros**



### **3.- EXPEDIENTE DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES Nº1/2013**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Febrero de 2013, que aprobó el expediente de Modificación de Créditos por Incorporación de Remanentes de Crédito nº 1/2013, por importe de 18.743.443,90 euros.

Lo dispuesto en la Base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para 2013.

La propuesta de acuerdo formulada por el Interventor General con fecha 28 de febrero de 2013.

Adopta el siguiente acuerdo:

Darse por enterado del expediente de Modificación de Créditos por Incorporación de Remanentes de Crédito nº 1/2013 , por importe de 18.743.443,90 euros.



#### **4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Nº 2/2013**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Febrero de 2013, por el que se aprueba el proyecto de Modificación Presupuestaria a través del expediente de Suplementos de Crédito nº 2/2013, por importe de 118.900,53 euros, que recoge los créditos necesarios para dar cobertura a los gastos incluidos en el expediente de Reconocimiento de Créditos nº 1/2013 que no cuentan con la misma.
2. Los resúmenes por capítulos, partidas y conceptos económicos afectados por tales modificaciones, cuya financiación corresponde al Remanente Liquido de Tesorería.
3. Lo previsto en materia presupuestaria por la Legislación aplicable a las Entidades Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño de 2013.
4. El informe del Interventor de fecha 28 de Julio de 2013.
5. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 1 de Marzo de 2013.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Crédito nº 2/2013 dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para 2013, por importe de 118.900,53 euros.

#### **ESTADO DE GASTOS**

Suplementos de Crédito	118.900,53
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>	<b>118.900,53</b>

#### **FINANCIACION**



Remanente Líquido de Tesorería	118.900,53
<b>TOTAL FINANCIACION</b>	<b>118.900,53</b>

Segundo: Exponer públicamente dicho expediente en el plazo reglamentario de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.





## **5.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Nº 1/2013**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Febrero de 2013, por el que se inicia la tramitación del expediente de Reconocimiento de Obligaciones de Ejercicios Cerrados por importe de 239.763,04 euros.
2. La relación detallada de las obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores que no pudieron atenderse con cargo a los créditos del presupuesto a que corresponden, presentada por la Intervención y a la que se acompañan las facturas y justificantes pertinentes.
3. La necesidad de proceder a su reconocimiento, y posterior abono, una vez apreciada la urgencia de las causas que la motivaron y la imposibilidad material de contracción en años anteriores por insuficiencia o inexistencia de crédito, o bien, por no haberse tramitado oportunamente su aprobación.
4. El informe del Interventor General de fecha 28 de Febrero de 2013.
5. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 1 de Marzo de 2013 .

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el expediente de Reconocimiento de Créditos nº 1/2013, que recoge obligaciones procedentes de años anteriores, por importe de 239.763,04 euros.

Segundo: Recordar a todos los responsables de los programas el régimen de responsabilidades previsto en la normativa presupuestaria y, en especial en el Título VII de la Ley General Presupuestaria.

**6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS  
EXTRAORDINARIOS Nº 1/2013**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Febrero de 2013, por el que se aprueba el proyecto de Modificación Presupuestaria a través del expediente de Créditos Extraordinarios nº 1/2013, por importe de 5.000,00 euros.
2. Los resúmenes por capítulos, partidas y conceptos económicos afectados por tales modificaciones, cuya financiación corresponde a Bajas por Anulación..
3. Lo previsto en materia presupuestaria por la Legislación aplicable a las Entidades Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño de 2013.
4. El informe del Interventor de fecha 28 de Febrero de 2013.
5. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 1 de Marzo de 2013.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios nº 1/2013 dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para 2013, por importe de 5.000,00 euros.

**ESTADO DE GASTOS**

Créditos Extraordinarios	5.000,00
<b>TOTAL DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.000,00</b>

**FINANCIACION**

Bajas por Anulación	5.000,00
<b>TOTAL FINANCIACION</b>	<b>5.000,00</b>



Segundo: Exponer públicamente dicho expediente en el plazo reglamentario de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.



## **7.- 122J/CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LOGROÑO**

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS**

1. La voluntad del Ayuntamiento de Logroño de crear el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia y dotarlo de sus correspondientes normas de organización y funcionamiento, como cauce de participación de los agentes sociales vinculados con la Infancia.
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
3. Los artículos 60 a 65 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño que regula la creación de los Consejos Sectoriales.
4. El informe de la Unidad de Juventud de fecha 15 de febrero de 2013.
5. La propuesta de acuerdo formulada por el Adjunto Responsable de Familia y Política Social.
6. El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

### **ACUERDA:**

Aprobar la creación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Logroño y de sus normas de organización y funcionamiento que se incorpora como Anexo al presente acuerdo.

### **ANEXO**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LOGROÑO.**

### **PREÁMBULO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 parte de una concepción de la infancia (todo ser humano menor de 18 años) como grupo al que se reconocen unos derechos dirigidos a garantizar la satisfacción del conjunto de las necesidades básicas y específicas que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Desde este planteamiento, el niño deja de ser visto de forma parcelada y pasa a ser contemplado desde una perspectiva integral.

Se entiende por políticas integrales e intersectoriales de infancia aquellas que se plantean como objetivos promover, impulsar, dirigir y coordinar las acciones que desde distintos ámbitos y por parte de distintas entidades públicas y privadas se desarrollan en un determinado territorio con el objetivo de satisfacer las necesidades de la infancia.

La participación social es una necesidad básica durante la infancia y la adolescencia. Así, el ordenamiento jurídico va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y las de los demás.

Entendiendo Participación Infantil como un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectivas. Los participantes interactúan respetando la dignidad de los demás con la intención de alcanzar objetivos compartidos. A lo largo del proceso, los chicos y chicas experimentan que están desarrollando un papel útil en el seno de la comunidad.



Para promover la participación infantil habrá que transmitir a los adultos y a los propios niños y niñas que la participación es un hecho natural y frecuente en todas las esferas. Habrá que acercarse a ellos desde el contacto directo, en lo cotidiano y en lo que les afecta.

Es por todo lo anterior que los Consejos Municipales de Infancia y Adolescencia se conforman como el órgano municipal de participación ciudadana que garantiza al ayuntamiento el punto de vista de los niños sobre los problemas infantiles y todos aquellos temas de la ciudad que repercuten en la vida social y colectiva.

### LEGISLACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 en su artículo 12, sobre la base de la consideración de todos los niños y niñas del mundo como sujetos de pleno derecho, insta a los Estados firmantes: a garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le afectan y a que tales opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño que las expresa. Este artículo apela a la necesidad de darle al niño la oportunidad de ser escuchado, directamente o a través de un órgano apropiado, en todos aquellos procedimientos que le afecten. Y el artículo 13 alude al derecho a la libertad de expresión, más concretamente que los niños y niñas puedan buscar, difundir e informarse de ideas de todo tipo.

La Carta Europea de los Derechos del niño aprobada por el Parlamento Europeo en resolución A-3-0172/92

La Constitución Española en su artículo 39 regula los principios rectores de la política social y económica y garantiza que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...) y la protección integral de los hijos (...)”

La Ley Orgánica 1/1996 sobre Protección Jurídica del menor afirma esta condición de sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva desde la libertad y la singularidad



para protagonizar su propia existencia e historia, para intervenir y en su caso modificar su medio personal y social, y para tomar parte en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades. Enumera los derechos de participación de los menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento del menor en el medio familiar, su integración familiar y social, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal y la sensibilización de la población. Vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los menores, a los padres y familias y a la ciudadanía en general.

Ley 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja, que en su artículo 20, entre otros, recoge el derecho de los menores a participar plenamente en la vida social, cultural y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la que se expresa que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de octubre de 2004 establece en el Capítulo II, artículo 60 la posibilidad de crear los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus Entidades en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.



## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad.**

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño constituye un órgano colegiado de participación y colaboración con la Administración Municipal, destinado a aquellos asuntos que se considere necesario someter a conocimiento y consulta en materia de promoción, atención y protección a la infancia. Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de petición, informe o consulta no vinculante, ante los organismos públicos y privados a los que afecte.

### **Artículo 2. Fundamentación.**

La creación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño se inspira en la Convención sobre los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

## **CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

### **Artículo 3. Objetivos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño.**

Los objetivos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Logroño son:

- a) Favorecer la participación de los niños y niñas de Logroño en la definición de las Políticas Municipales, aportando su punto de vista sobre todos aquellos temas de la ciudad que repercuten en la vida social y colectiva.
- b) Propiciar el conocimiento, divulgación y concienciación de los derechos y deberes de los niños y niñas, de los derechos y deberes de padres y educadores y sociedad en general para con la infancia.
- c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la sociedad en su conjunto y con el horizonte del interés superior del niño.





**Artículo 4 Funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.**

- a) Serán funciones del Consejo dentro del ámbito territorial del municipio de Logroño las siguientes:
- b) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre la infancia de Logroño y la Corporación local.
- c) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia y la adolescencia.
- d) Facilitar a los niños y niñas de Logroño el acceso a la información de los asuntos públicos de su interés.
- e) Posibilitar la colaboración de los niños y niñas de Logroño en las actuaciones que el Ayuntamiento realiza, en especial en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, velando por su cumplimiento.
- f) Proponer a los Órganos de Gobierno y Consejos Municipales medidas oportunas para garantizar el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local y velar por la mejora de su calidad de vida en los ámbitos personal, familiar y social.
- g) Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de Infancia y adolescencia, así como con entidades que desarrollen actividades en ese ámbito.
- h) Aquellas otras funciones que se asignen municipalmente, relacionadas con la infancia y la adolescencia, tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

**CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5. Órganos de Gestión del Consejo.**

El Consejo tiene como órganos de gestión los siguientes:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno del Consejo.



Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un Secretario/a y un Coordinador/a.

**Artículo 6. Presidencia del Consejo.**

Estará presidido por el Alcalde / Alcaldesa, que podrá delegar en el/la Concejales que designe.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- c) Garantizar la participación de los niños y niñas del Consejo.
- d) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en los casos que proceda.
- h) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.
- j) El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o de los Concejales, podrá designar a las personas o entidades que estime necesarias para su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados, por su especial relevancia o competencia en los asuntos a tratar.

**Artículo 7. Vicepresidencia del Consejo**

La Vicepresidencia será desempeñada por el/la Concejales responsable del Área de Juventud, que sustituirá a la Presidencia en los casos establecidos legalmente.

**Artículo 8. Secretaría del Consejo**



El Secretario/a del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, que actuará en el mismo con voz y sin voto, será nombrado por la Presidencia del Consejo de entre los funcionarios municipales adscritos al área de gobierno correspondiente (Juventud).

Las funciones del Secretario/a serán:

- a) Convocar las sesiones a instancia de la Presidencia.
- b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Velar por la adecuación de las actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Facilitar a los Consejeros la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- f) Ser destinatario de los actos de comunicación de los Consejeros con el Consejo (notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo).
- g) Poner en conocimiento de la Presidencia todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

#### **Artículo 9. Coordinador/a del Consejo**

La Coordinación de las sesiones del Consejo será ejercida por un técnico municipal proveniente del área competente en asuntos de infancia, que actuará con voz y sin voto.

Las funciones fundamentales del/la Coordinador/a serán:

- a) Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo, dinamizando la participación de los menores.
- b) Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a las Comisiones de Trabajo u otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.



**Artículo 10 Consejeros o Vocales**

- a) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- b) Dos representantes de otras asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, dedicadas a la infancia y/o adolescencia.
- c) Una persona en representación de FAPA y otra en representación de CONCAPA.
- d) Dos concejales delegados del Equipo de Gobierno o los funcionarios de las respectivas áreas en quienes deleguen.
- e) Cuatro representantes de la infancia de Logroño que serán niños y niñas de entre ocho y dieciocho años, elegidos por sus compañeros en los centros escolares. Dos representantes de Centros de Educación Infantil y Primaria y dos representantes de Institutos de Enseñanza Secundaria.
- f) Ocho representantes de la infancia de Logroño que serán niños y niñas de entre seis y dieciocho años elegidos por sus compañeros en las Ludotecas y Centros Jóvenes Municipales.
- g) Un representante del sector de la infancia y adolescencia, de entre seis y dieciocho años, elegidos por cada una de las Juntas de Distrito de la ciudad, hasta un máximo de cinco

**Artículo 11. Funciones de los Consejeros.**

- a) Recibir, con una antelación mínima de 7 días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.



- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Participar en aquellas Comisiones de trabajo para las que el Consejo le designe.

**Artículo 12. Pleno del Consejo.**

El Pleno del Consejo estará constituido por la Presidencia, Vicepresidencia y los Consejeros o Vocales, con un total de 27 miembros de los cuales 17 serán representantes de la infancia y adolescencia de Logroño.

**Artículo 13. Asesoría Permanente de UNICEF.**

El Consejo contará con la asesoría permanente de UNICEF como miembro con voz pero sin voto en las cuestiones que se traten.

**CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 14. Metodología participativa**

La metodología del proceso ha de ser participativa en cuanto al protagonismo de los niños y niñas en el ámbito de actuación del Consejo.

La intervención de los adultos deberá circunscribirse a actuar como mediadores acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que se realicen. Para que los objetivos se cumplan, es fundamental no generar espacios ni procesos “de adultos”, sino que sean los niños y niñas los que generen y hagan suyos los espacios.

**Artículo 15. Procesos metodológicos**

El Consejo, para garantizar un funcionamiento eficaz, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Plantear objetivos realistas y medibles.
- b) Atender a las peticiones de los niños, aunque la respuesta pueda ser negativa.
- c) Fomentar las habilidades sociales de los componentes del Consejo, fundamentales para darle cohesión y conciencia de grupo, ya que el sentimiento de pertenencia y la implicación con los objetivos son fundamentales para su eficacia.



- d) Búsqueda del acuerdo y consenso en las propuestas

## **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

### **Artículo 16. Normas de funcionamiento del Pleno**

- a) El Consejo se constituirá en régimen de Pleno, en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia. El Pleno del Consejo municipal se constituye validamente con la presencia del Presidente, el Secretario y la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria o, en su caso, con los miembros presentes en segunda, siempre que haya transcurrido treinta minutos entre ambas. El quorum de constitución del órgano deberá mantenerse durante toda la sesión.
- b) El Pleno se reunirá como mínimo cada cuatro meses en sesiones de carácter ordinario y las sesiones de carácter extraordinario que así se acuerden.
- c) Las sesiones ordinarias del consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

### **Artículo 17. Lugar de celebración de las sesiones**

Las sesiones tendrán lugar en la Casa Consistorial, salvo excepciones y se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los niños y niñas.

### **Artículo 18. Adopción de los acuerdos**

La adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 19. Traslado de los acuerdos**

Los acuerdos del Consejo se trasladarán por el secretario a los órganos y Unidades Administrativas a los que afecten.



## **CAPÍTULO VI. ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

### **Artículo 20. Renovación de los cargos**

Los cargos de los miembros del Consejo tendrán la duración siguiente:

- a) La Presidencia, Vicepresidencia, representantes de grupos políticos y del Equipo de Gobierno formarán parte del Consejo hasta que se acuerde su renovación municipal, sin perjuicio de las sustituciones que cada órgano representativo decida.
- b) Los representantes de las asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la infancia y adolescencia, de Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de centros escolares y los 17 representantes de la infancia se renovarán cada dos años, conforme al procedimiento establecido seguidamente.

### **Artículo 21. Elección de los miembros representantes de la infancia y adolescencia**

Los niños y niñas serán elegidos democráticamente por sus compañeros/as de la siguiente manera:

- a) Dos alumnos/as de Educación Primaria, niño y niña.
- b) Dos alumnos/as de Educación Secundaria, chico y chica.
- c) Cuatro menores representantes de Ludotecas Municipales, dos niñas y dos niños
- d) Cuatro menores representantes de Centros Jóvenes Municipales, dos niñas y dos niños
- e) Cinco niños y niñas representantes de la infancia y adolescencia elegidos por cada Junta de Distrito de la ciudad.

### **Artículo 22. Designación de los Centros Escolares y las Asociaciones sin ánimo de lucro.**

Con el ánimo de garantizar la mayor participación en el Consejo se tomarán diferentes medidas, entre otras que la renovación de representantes infantiles se realizará en un 50% en años alternos, de manera que se garantice cierta continuidad del grupo.

- a) Desde el Área de Juventud del Ayuntamiento de Logroño se designará a los centros educativos que han de elegir a los menores, rotando cada dos años entre todos los centros



de la ciudad y procurando representar las distintas zonas de Logroño. El proceso electoral será organizado por los propios centros educativos seleccionados, democrático, siguiendo las directrices y metodología de la Red de Ciudades Amigas de la Infancia. Los niños y niñas que resulten elegidos presentarán una autorización de sus padres o tutores para su participación en el Consejo y asistencia a las sesiones. La renovación de los/as niños y niñas miembros del Consejo se producirá cada nueva elección o cuando se produzcan bajas voluntarias.

- b) Los/as representantes de asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la infancia y adolescencia serán designados de la siguiente forma: el Ayuntamiento convocará inicialmente a todas las asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad dedicadas a la infancia, para que manifiesten su deseo o no de participar en este Consejo. De entre las asociaciones interesadas se resolverá mediante sorteo público las dos que participarán como representantes del conjunto. Posteriormente, para la renovación de los cargos de representación, se realizará un nuevo sorteo, excluyendo las asociaciones que hayan tenido anteriormente representación.

#### **Artículo 23. Nombramiento de miembros del Consejo**

- a) Los miembros del Consejo serán nombrados por el Alcalde/Alcaldesa a propuesta de los órganos o entidades a los que representen.
- b) El nombramiento del miembro titular se efectuará juntamente con la de su respectivo suplente, designado por el mismo procedimiento.
- c) Los miembros del Consejo que pierdan su condición de tal, serán reemplazados por sus suplentes por el tiempo restante hasta agotar el mandato. Así mismo se procederá a la propuesta y nombramiento del respectivo suplente.
- d) La asistencia y participación de los miembros se entenderá con carácter gratuito.

### **CAPÍTULO VII. COMISIONES DE TRABAJO.**





**Artículo 24. Comisiones de trabajo**

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de técnicos municipales como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia de Logroño.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as y adolescentes.
- e) Darán cuenta de cada sesión al Pleno del consejo mediante acta de la misma.
- f) El Pleno del Consejo determinará cuales serán las comisiones de carácter permanente que funcionarán en paralelo al Consejo y cuáles serán las comisiones temporales que se constituyan para atender a las necesidades que vayan surgiendo en el desarrollo de las funciones del Consejo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Del mismo modo se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño y al resto de los Reglamentos Orgánicos.



**SEGUNDA.-** Con la entrada en vigor, se procederá a la convocatoria por la Alcaldía de la sesión constitutiva del Consejo.

## 8.- 0.70.ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE FONDOS SOCIALES DE VIVIENDA.

El Ayuntamiento en Pleno, teniendo en cuenta:

1. El Convenio para la creación de un fondo social de viviendas suscrito entre los Ministerios de Fomento, de Economía y Competitividad, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Federación Española de Municipios y Provincias y varias entidades de crédito, de fecha 17 de enero de 2013, cuyo objeto es promover la creación, por parte de las entidades de crédito, de fondos sociales de viviendas en el marco de la encomienda realizada al Gobierno en la Disposición Adicional Única del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.
2. Que dentro de dicho Convenio se establece la adhesión de cuantos ayuntamientos lo soliciten, los cuales asumen una serie de obligaciones, que podemos resumir en las siguientes:
  - Emisión de informe por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento, a instancia de la entidad bancaria interesada, y en un plazo máximo de 15 días desde la solicitud, que valore las circunstancias sociales de las familias solicitantes y su elegibilidad, en función de que presenten una mayor necesidad o riesgo social, al objeto de priorizar las solicitudes.
  - Asesorar a quienes soliciten información sobre el procedimiento para solicitar una vivienda de los fondos sociales.
  - Colaborar con las entidades de crédito, cuando así lo acuerden con éstas, en la evaluación de las solicitudes, tal como se dispone en el apartado 4 de la cláusula quinta.
  - Difundir en su territorio e informar a sus ciudadanos sobre el objeto y contenido del presente Convenio.
3. La Declaración Institucional del Ayuntamiento de Logroño de fecha 12 de abril de 2012 para impulsar medidas de apoyo a los afectados por la “crisis de las hipotecas” entre ellas, la puesta en marcha, por medio de la Sección de Vivienda, de un servicio de asesoramiento a los logroñeses que pueda permitirles afrontar esta difícil situación en las mejores condiciones y con el mayor apoyo posible y un servicio de mediación entre afectados y entidades



financieras. De este modo el Ayuntamiento de Logroño continuando con su política activa de ayudas a los afectados por ejecuciones hipotecarias, desea adherirse a los términos del “Convenio para la creación de un fondo social de viviendas”, con el fin de colaborar en cualquier medida tendente a ayudar a los afectados por ejecuciones hipotecarias.

4. La Propuesta de Acuerdo, redactada al efecto, por el Adjunto de Patrimonio, Vivienda, Asistencia Jurídica a los Servicios Técnicos y Promoción Económica.

Adopta los siguientes Acuerdos:

Primero: Adherirse al Convenio para la creación de fondos sociales de vivienda, suscrito entre los Ministerios de Fomento, de Economía y Competitividad, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Federación Española de Municipios y Provincias y varias entidades de crédito de fecha 17 de enero de 2013, aceptando todas las cláusulas y condiciones que figuran en dicho Convenio.

Segundo: Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo, para la firma del Protocolo de Adhesión que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

### **ANEXO**

#### **PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE AYUNTAMIENTOS AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE FONDOS SOCIALES DE VIVIENDAS**

En Logroño, a xx de xxxxxxxx de 2013.

La Excm. Sra. Alcaldesa, D<sup>ña</sup>. Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, y en representación del mismo, en cumplimiento de acuerdo plenario adoptado en sesión de xxx de xxxxxxxx de 2013, se adhiere al Convenio para la creación de fondos sociales de vivienda, suscrito entre los Ministerios de Fomento, de Economía y Competitividad, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Federación Española de Municipios y Provincias y varias entidades de crédito de fecha 17 de enero de 2013, aceptando todas las cláusulas y condiciones que figuran en dicho Convenio.

Y para que conste, se firma el presente protocolo de Adhesión en el lugar y fecha indicados.



La Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Logroño

Fdo. D<sup>a</sup>. Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo



**9.- 070 EXPTE. 2012/1164 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada con fecha 27 de diciembre de 2012, por el que se aprueba inicialmente el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Fomento de la Convivencia Ciudadana, y se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para presentación de alegaciones y sugerencias.
2. Que, en el Boletín Oficial de La Rioja nº 4 de 7 de enero de 2013, fue publicado el Acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Fomento de la Convivencia Ciudadana. Asimismo, fue expuesto el correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.
3. Que, transcurrido el mencionado plazo de treinta días hábiles de información pública y de audiencia, contado a partir del siguiente al de la citada publicación, las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo, han sido las siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>	<u>Representación</u>
28 de enero 2013	D. José Luis García Álvarez	
30 de enero 2013	D. José Antonio Güemes Peña	LOGROÑO EN BICI

4. El Informe de valoración de las alegaciones y sugerencias presentadas, de fecha 26 de febrero de 2013, redactado por la TAG de Promoción Económica, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el siguiente contenido:

***Reclamaciones y Sugerencias presentadas por D. José Luis García Álvarez***

1.- El interesado realiza, en primer lugar, una serie de consideraciones acerca de la documentación obrante en el expediente, que solamente incluye informe y propuesta del Director General de Patrimonio y Asistencia Jurídica de los Servicios Técnicos, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica Municipal, -relativo a las competencias municipales para la aprobación y modificación de ordenanzas, y en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas-, sin que se haya incorporado al expediente informe técnico alguno de personal cualificado, ni tampoco de la Policía Local, en cuanto unidad competente para la aplicación de las normas relativas a la circulación de vehículos y prevención de las conductas infractoras.



2.- Afirma, en segundo lugar, que una ordenanza municipal no puede contravenir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, y en el Real Decreto 1428/2003, en cuanto normas que regulan la circulación de vehículos y peatones, y que consideran a las bicicletas como vehículos y, por tanto, incluidas en su ámbito de aplicación. En este sentido, el interesado alega que únicamente debe permitirse la circulación de las bicicletas en carriles bici expresamente delimitados y señalizados, y no de manera indiscriminada, bajo la promesa de que sus conductores mantendrán un comportamiento prudente, y que en ningún caso puede una norma municipal permitir lo que con carácter general prohíbe la ley estatal, esto es, la circulación de los vehículos por las aceras y las zonas peatonales.

3.- Finalmente, pone de manifiesto que la propuesta de modificación del artículo 13.5 no ha tenido en cuenta el daño físico que puede sufrir un peatón arrollado por una bicicleta que circula entre 20 y 30 kms por hora, daño que puede dar lugar a la consiguiente exigencia de responsabilidad patrimonial.

4.- Por último, el interesado propone, como medida en orden a facilitar y promover el uso de la bicicleta, la extensión a determinadas calles, que formen así una malla adecuada al tamaño de la población, de la preferencia absoluta de su uso por bicicletas, toda vez que se imponga, desde las autoridades municipales, en el ejercicio de sus obligaciones, la prohibición de circulación de bicicletas por cualquier acera de la ciudad, evitando de este modo todo riesgo de daño hacia las personas.

Ante las alegaciones planteadas, debe argumentarse lo siguiente:

1.- En relación con la documentación que forma parte del expediente tramitado para la presente modificación de Ordenanza Municipal de Fomento de la Convivencia Ciudadana, debe indicarse que aquél ha seguido las formalidades procedimentales establecidas en los artículos 49 y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como cuanto dispone el Título VII del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento (“Procedimiento de aprobación de normas”). Los nuevos párrafos incorporados al artículo 13.5 de la Ordenanza, dedicado al comportamiento cívico de los ciclistas en las vías o espacios públicos, fueron redactados en la Dirección General de Asistencia Jurídica contando con la colaboración de los técnicos de la Sección de Seguridad Vial del Ayuntamiento de Logroño, quienes participaron en la redacción de los párrafos añadidos en el proyecto de modificación que nos ocupa, en aplicación del principio de colaboración que preside las relaciones ad intra de esta Administración, entre distintas unidades municipales.

2.- En cuanto a la posible contradicción que advierte el interesado entre la nueva redacción del artículo de la ordenanza y lo establecido en la Ley estatal de tráfico (Real Decreto Legislativo 339/1990), y de su reglamento en materia de circulación (Real Decreto 1428/2003), contradicción que vendría a implicar así una violación del principio de jerarquía normativa por parte de nuestra norma municipal, debe indicarse al interesado lo siguiente:



No se trata de una cuestión de jerarquía normativa, que se circunscribe a la relación entre leyes y normas de rango reglamentario procedentes de la misma organización jurídico-política, sino del principio de **competencia normativa**. El Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de “tráfico y circulación de vehículos a motor” (artículo 149.1.21ª CE), pero también los Ayuntamientos ejercen competencias en “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, si bien “en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas” (artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En aplicación de este precepto de la legislación básica local, la Ley estatal de Tráfico, -el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial-, atribuye a los municipios, entre otras competencias, la “ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad” y la “regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas” (artículo 7 a) y b).

En el ámbito de la legislación dictada por el Estado en materia de tráfico, el artículo 121.5 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, prohíbe la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales. Esta prohibición se extiende a las bicicletas, puesto que ostentan la condición de vehículos, según el cuadro de definiciones del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990.

Por su parte, los municipios, en cuanto competentes para la ordenación y control del tráfico urbano y para la regulación de los usos de los que son susceptibles las vías de su titularidad, se encuentran habilitados para establecer limitaciones de accesos a determinados vehículos en ciertas calles o vías de la ciudad, con el objetivo de hacer “compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles”. Tales restricciones son precisamente las referidas en el artículo 13.5 en su nuevo párrafo:

“En calles con restricciones de acceso, horarias o permanentes, a determinados usuarios o actividades, donde el sentido de la circulación sea único, las bicicletas podrán circular en ambas direcciones, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones...”

Y que se contemplan en la Ordenanza municipal de Carga y Descarga, regulación que se encuentra completada por la contenida en las llamadas Instrucciones para la Utilización de las zonas peatonales de Logroño.

De esta forma, debe señalarse al interesado que la regulación contenida en el artículo 13.5 en modo alguno contraviene la normativa estatal en materia de circulación urbana, por cuanto en ningún momento está autorizando la circulación de bicicletas en áreas exclusivamente peatonales, tan sólo **ordena la circulación** de las bicicletas en calles de acceso restringido (y por tanto no exclusivamente peatonales), ordenación que, a partir de la nueva redacción dada al artículo 13.5, supondrá que aquéllas puedan circular en doble sentido, siempre que la vía cuente con la



señalización oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

Lo mismo debe argumentarse respecto a la circulación de los ciclistas por los paseos adecuadamente señalizados a tal fin: dentro de la competencia municipal para la ordenación del tráfico y para la determinación de los usos de las vías urbanas cabe la reserva de determinadas vías que discurren por espacios abiertos, parques o jardines, segregadas del tráfico de vehículos a motor, en las que la circulación de bicicletas está permitida.

3.- En tercer lugar, por lo que se refiere la posible exigencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los daños ocasionados a peatones al resultar arrollados por una bicicleta que circula entre 20 y 30 km/h, debe recordarse al interesado el contenido del artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, correspondiendo al particular el probar la existencia tanto del daño producido como de la relación de causalidad entre dicho daño y el funcionamiento de los servicios públicos.

4.- Finalmente, en cuanto a la propuesta formulada por el interesado en orden a la extensión de una verdadera red de exclusiva circulación por ciclistas, si bien su planteamiento no afecta directamente al contenido de los nuevos párrafos del artículo 13.5, sin duda es una propuesta a tener en cuenta de cara al futuro, en cuanto medida para hacer más ordenada la convivencia entre peatones, ciclistas y vehículos a motor, y alcanzar el objetivo de la movilidad sostenible.

### **Reclamaciones y Sugerencias presentadas por LOGROÑO EN BICI**

La asociación plantea en su sugerencia que, en aras de “la asunción colectiva de los deberes y derechos de convivencia de ciclistas, peatones y automovilistas atendiendo al respecto y a la libertad de todos”, se introduzca en la reforma del artículo 13.5 de la Ordenanza, una precisión muy concreta: la posibilidad de que las bicicletas, tanto en las calles de plataforma única peatonal o mixta (acera y calzada al mismo nivel), como en las calles que por su configuración o señalización tengan como límite de velocidad 20 km/h, circulen en ambos sentidos, sin necesidad de señalización a tal efecto.

De nuevo es necesario hacer referencia al principio de competencia normativa para dar respuesta a esta sugerencia: en efecto, la señalización viaria corresponde al Ayuntamiento en cuanto titular de las vías urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 339/1990; esta facultad se integra dentro del ámbito de competencias municipales en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en relación con la regulación del uso de estas vías. De este modo, la señalización viaria viene a ser una herramienta para el ejercicio de las facultades de ordenación y control, que se llevan a cabo



mediante la instalación y conservación de “las adecuadas señales y marcas viales” (artículo 57 TRLTSV), sin que pueda esta Administración vía ordenanza municipal disponer otro modo de señalización o prescindir de ésta.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento estableció en su día determinadas vías que se encuentran afectadas a un sistema de acceso limitado y controlado. Ahora bien, las restricciones que acceso no implican que dichas vías se vean exoneradas de la señalización oportuna, a la que deben someterse los vehículos que acceden, circulan y efectúan operaciones de carga y descarga, al objeto de garantizar un nivel adecuado de seguridad vial.

En resumen, los municipios tienen competencia para regular los usos de las vías urbanas de su titularidad, a través de su potestad normativa y como corolario de la autonomía local constitucionalmente reconocida; ahora bien, existe por otro lado una reserva de ley estatal en materia de tráfico y seguridad vial que impone un tratamiento uniforme en todo el territorio nacional sobre normas de circulación y señalización. Conforme a dichas normas, los municipios ejercen sus competencias, ahora sí, de ordenación y control del tráfico.

5. Los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 151.1.d) de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja; el Título VII “Procedimiento de Aprobación de Normas”, del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de octubre de 2004 (B.O.R. nº143, de 6 de noviembre de 2004).
6. El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno, adoptado en su sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2013, y la Propuesta formulada al efecto por la T.A.G. de de Promoción Económica, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Adopta los siguientes acuerdos:**

Primero: Desestimar las alegaciones y sugerencias formuladas por D. José Luis García Álvarez, de fecha 28 de enero de 2013, y por D. José Antonio Güemes Peña, en nombre y representación de LOGROÑO EN BICI, de fecha 30 de enero de 2013, por los motivos expuestos en el Informe reproducido.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Fomento de la Convivencia Ciudadana, añadiendo los siguientes párrafos al artículo 13.5:

*“No obstante lo anterior, los ciclistas podrán circular por todos aquellos paseos que discurren por espacios abiertos, parques, jardines o bosques, siempre que se encuentren adecuadamente señalizados a tal fin y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.*”



*En calles con restricciones de acceso, horarias o permanentes, a determinados usuarios o actividades, donde el sentido de la circulación sea único, las bicicletas podrán circular en ambas direcciones, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- 1. Las mencionadas calles se encuentren debidamente señalizadas.*
- 2. Mantengan una velocidad moderada.*
- 3. Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.*
- 4. Circulen por la calzada, banda de rodadura o a través de las zonas habilitadas al efecto.*
- 5. No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.*

*En aquellos supuestos en que como consecuencia de la aglomeración de personas, la circulación de bicicletas pueda resultar peligrosa para la seguridad de los peatones, el ciclista deberá bajarse de la bicicleta y circular con ella en la mano.”*

Tercero: Remitir la citada modificación del artículo 13.5 de la Ordenanza de Fomento de la Convivencia Ciudadana al Boletín Oficial de La Rioja, para la publicación de su texto íntegro, y posterior entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo al que se refieren los artículos 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 152.1 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.



**10.- INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE  
DENOMINADO "CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL CEIP VUELO MADRID MANILA", SITO  
EN EL PARQUE GONZÁLEZ GALLARZA DE LOGROÑO.**

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS**

- I -

1. El Ayuntamiento de Logroño es propietario por el título que se dirá, del siguiente inmueble:

“Chalet y otras dependencias auxiliares, sito en la Avenida Pérez Galdós de Logroño, que tiene una superficie de once mil ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados y sesenta y dos décimos, de los cuales ocupa el chalet una superficie edificada de doscientos setenta y ocho metros y treinta y siete décimos”

Título: Compra a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, formalizada en escritura pública de fecha 4 de Noviembre de 1.969, Notario D. Miguel de Miguel de Miguel.

Inscripción: Figura inscrito a favor del Ayuntamiento de Logroño al Tomo 702, Libro 141, Folio 151 vto, Finca 7.006 duplicado.

Se halla inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con un valor a fecha actual de 631.889,50 euros.

El citado inmueble se encuentra en la actualidad afecto al servicio público escolar de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como Centro de Educación Infantil perteneciente al CEIP “Vuelo Madrid Manila”

2. Con fecha 2 de Noviembre se notifica por la Sección de Educación del Ayuntamiento de Logroño, que el Gobierno de La Rioja ha comunicado que el inmueble anteriormente descrito ha dejado de ser utilizado como Centro Educativo desde el día 1 de Septiembre de 2012, lo cual posibilita la recuperación por el Ayuntamiento de Logroño de la plena disponibilidad del mismo, previa desafectación del inmueble del uso público escolar a que se ha hecho referencia.



3. El Real Decreto 605/1987, de 10 de Abril, regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los edificios públicos escolares de propiedad municipal, siendo de aplicación al presente supuesto lo establecido en el artículo 1.1 de la citada norma, es decir, el citado inmueble ha dejado de ser necesario para el desarrollo del servicio público de enseñanza como se ha constatado en el expositivo 2 del presente acuerdo.
4. La Resolución de la Consejera de Administración Pública y Hacienda del Gobierno de La Rioja de fecha 21 de enero de 2013, por la cual se autoriza a este Ayuntamiento a desafectar del servicio público el edificio del “Centro de Educación Infantil del CEIP Vuelo Madrid Manila de Logroño”.

- II -

1. El procedimiento para la alteración jurídica de los bienes de las Entidades Locales se regula en el artículo 8 del Real Decreto 1372/86 de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y en el artículo 177.1 y 2, de la Ley 1/2003, de 11 de Marzo, de la Administración Local de La Rioja
2. La competencia para la alteración jurídica de los bienes de dominio público le corresponde al Pleno del Ayuntamiento, conforme los artículos 22.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 177.1 y 2, de la Ley 1/2003, de 11 de Marzo, de la Administración Local de La Rioja.

- III -

1. El Informe de Fiscalización de fecha 4 de Febrero de 2013.
2. La propuesta de acuerdo redactada por el Gestor de Patrimonio con fecha 31 de Enero de 2013.
3. El dictamen de la comisión informativa del pleno de fecha 1 de Marzo de 2013.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Instruir expediente en orden a la desafectación del servicio público escolar del inmueble denominado Centro de Educación Infantil sito en Parque González Gallarza, del CEIP Vuelo Madrid Manila, en Logroño.

Segundo: Someter el expediente a información pública por plazo de un mes.



**11.- URB28-2013/0001 APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM EN ORDENANZA ESPECIAL MARQUÉS DE SAN NICOLÁS - COFRADÍA DEL PEZ**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

- a) El proyecto presentado por D. LUIS RODOLFO JIMENEZ ALSASUA en representación de EDIFICIO PARLAMENTO, S.L. y redactado por el Arquitecto D. JESUS FRANCISCO DE PABLO GARCIA, aprobado por Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013 y, correspondiente a MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN ORDENANZA ESPECIAL MARQUÉS DE SAN NICOLÁS - COFRADÍA DEL PEZ del Plan General de Municipal de Logroño, compuesto de cuatro folios de memoria y cuatro planos; con el objeto modificar el ámbito de aplicación de la Ordenanza Especial, incluyendo en ella los cuatro inmuebles colindantes y permitiendo su agrupación.
- b) El informe favorable suscrito por el Arquitecto Jefe de la Sección de Planeamiento, de fecha 11 de Febrero de 2013, indicando:

*" En la redacción del pliego de Condiciones para la enajenación del grupo de parcelas Marqués de San Nicolás 148-150 y Cofradía del Pez nº1 y 3 ya se planteó la dificultad de actuación en dicho ámbito y la conveniencia de modificar la Ordenanza especial, ampliándola a los cuatro edificios y permitiendo su agrupación. El texto propuesto parece adecuado para lo pretendido, por lo que se propone su tramitación.*

*Se trata de una modificación puntual de las Normas Urbanísticas de carácter superior.*

- c) El artículo 87, 104 y 105 de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, de 2 de mayo; el artículo 123.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; el informe suscrito por la Técnico de Administración General de la Dirección General de Urbanismo, con el conforme del Secretario General del Pleno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985 citada; la propuesta de acuerdo suscrita por la Técnico de Administración General de la Dirección de Urbanismo, en orden a la aprobación inicial de la citada modificación y, el dictamen adoptado por la Comisión Informativa del Pleno en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 2013.

Adopta los siguientes acuerdos:



Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL MUNICIPAL EN ORDENANZA ESPECIAL MARQUÉS DE SAN NICOLÁS - COFRADÍA DEL PEZ, referenciado en el expositivo 1. de este acuerdo.

Segundo: Someter el acuerdo a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y, en un diario de difusión local.



**12.- 0712 RECTIFICACIÓN DE ERROR EN UNIDAD DE EJECUCIÓN L.10.1 "MARQUÉS DE SAN NICOLÁS 51-63 (EXPTE. 2013/0013)**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El documento de RECTIFICACION DE ERROR EN UNIDAD DE EJECUCION L.10.1 "MARQUES DE SAN NICOLAS 51-63", redactado por el Adjunto a la Dirección General de Urbanismo, de fecha 4 de febrero de 2013, consistente en 4 folios de memoria, un anexo gráfico de 10 folios y 2 planos.
2. El objeto del documento consiste en corregir el error detectado en el ámbito de la Modificación Puntual del Plan General Municipal en el Centro Histórico: calles Marqués de San Nicolás 51 a 63 y Herrerías 2 al 14, que se tramitó mediante el expediente URB 28-2005/0003, y se aprobó definitivamente en fecha 18 de diciembre de 2006, mediante Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial. El error afecta a la representación gráfica del ámbito que recurrió a los datos catastrales entonces vigentes; procediendo, por tanto, ajustar la representación gráfica a las dimensiones reales de la parcela.
3. Lo establecido en los artículos 105.2 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, que habilita a las Administraciones Públicas, a que en cualquier momento puedan rectificar de oficio o a instancia de sus interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y; el artículo 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal; el Informe-Propuesta de acuerdo suscrito por la Técnico de Administración General de Urbanismo, con fecha 19 de febrero de 2013 y, el dictamen de la Comisión Informativa del Pleno, de fecha 1 de marzo de 2013.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la Rectificación del error gráfico existente en la U.E. L.10.1 "Marqués San Nicolás 51-63", según motivación contenida en el documento indicado en expositivo 1 del presente acuerdo.

Segundo: Mantener en todos sus extremos el Plan General Municipal, actualmente en vigor

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, por razones de interés público y general conocimiento.





Cuarto: Poner en conocimiento el presente acuerdo, junto con el documento referenciado en el expositivo 1 y la publicación indicada en el párrafo anterior, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.



**13.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN  
CON EL TUNEL DE DUQUES DE NÁJERA ABAJO VARA DE REY**



**14.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL PLENO PARA QUE SOLICITE AL GOBIERNO REGIONAL QUE SE DECLARE EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO "LIBRE DE FRACKING"**



**15.- PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN  
RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL**



## **16.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN EL DÍA 8 DE MARZO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**

### **Antecedentes:**

El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, es una fecha en la que mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su día en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

La idea de un Día Internacional de la Mujer surgió al finales del siglo XIX y lleva conmemorándose más de 100 años. Surgió como motivo para reivindicar el derecho al voto y a la representación a través de cargos públicos de la mujer, pero a dichas reivindicaciones se unieron otras como la del derecho a la formación profesional y a la no discriminación laboral.

El 25 de marzo de 1911, año en el que la ONU proclamó el 8 de marzo como día internacional de la mujer, más de 140 jóvenes trabajadoras, la mayoría inmigrantes italianas y judías, murieron en el trágico incendio de la fabrica Triangle en la ciudad de Nueva York. Este suceso tuvo grandes repercusiones en la legislación laboral de los Estados Unidos; y en las celebraciones posteriores del Día Internacional de la Mujer se hizo referencia a las condiciones laborales que condujeron a aquel desastre.

### ***Declaración institucional del Ayuntamiento de Logroño***

En conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, el Ayuntamiento de Logroño quiere realizar un llamamiento a las instituciones, colectivos y sociedad logroñesa en general para que se sumen a los actos de sensibilización y a la aprobación de declaraciones que, en torno a la celebración de esta importante fecha, se lleven a cabo en nuestra ciudad, reiterando el objetivo que todos compartimos: la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



En el contexto actual, conviene recordar los compromisos asumidos por los gobiernos locales españoles en las resoluciones de la X Asamblea de la FEMP, celebrada en septiembre de 2011, que decía así: " La FEMP, consciente del proceso de cambio en el modelo productivo derivado de la actual crisis económica, impulsará la igualdad de oportunidades real en el acceso al empleo. En este sentido, la Federación considera que, en la actual coyuntura, la Igualdad debe de situarse entre las prioridades básicas en materia de formación y políticas activas de empleo. Asimismo la FEMP, impulsará desde el ámbito local, medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional"

Como Ayuntamiento que somos, es nuestra responsabilidad consolidar políticas públicas que de modo transversal promuevan modelos de igualdad entre hombres y mujeres. Nuestro último objetivo debe ser conseguir eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta por razón de sexo.

Este año, Naciones Unidas ha querido destacar la lucha contra la violencia de género en el Día Internacional de la Mujer. De tal modo que el propio eslogan escogido para este día por dicha Institución reza así: *"Una promesa es una promesa.- momento de pasar a la acción para acabar con la violencia contra las mujeres"*. Erradicar la violencia de género debe ser una prioridad ética esencial contemplada como desafío y como compromiso global por toda la sociedad. En este ámbito, la experiencia española puede servir de ejemplo para otros países y regiones del mundo que han asumido el reto de pasar a la acción. Del mismo modo, otras iniciativas pueden servirnos como país para avanzar en este objetivo.

El Ayuntamiento de Logroño desea manifestar una vez más su firme decisión de reforzar sus actuaciones y colaborar con toda la sociedad en la tarea compartida de promover la verdadera igualdad real entre mujeres y hombres.

Logroño a 07 de marzo de 2013

Portavoz del Grupo Municipal Socialista

Portavoz del Grupo Municipal Popular

D<sup>a</sup> Concepción Arribas

D. Javier Merino